



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1322- 17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-09-176-17**, emitido por la Delegación Regional de Oriente, con sede en la ciudad de Granada, coordinado por la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión del Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÁRDENAS, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporada; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil dieciséis. **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias de los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850); por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis. **3)** Emitir informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas. **4)** Emitir opinión respecto al cumplimiento de la Alcaldía Municipal, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **5)** Identificar los Hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1), y 54, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. En fechas comprendidas del seis de septiembre al veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso de Auditoría a los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, siendo estos: **Rodolfo Ulden Pérez Rivera**, Alcalde; **Arlen María García Flores**, Vice Alcaldesa; **María Soledad Martínez Roble**, Secretaria del Consejo Municipal; **Norlan Smitt Ramos Rodríguez**, Director de Administración y Finanzas; **Francisco Bonilla Zapata**, Responsable de Adquisiciones; **Harry Alberto Dinarte Baldizón**, Asesor Legal; **Yixis Aralis Gazo Baltodano**, Responsable de Recursos Humanos; **Yeris Gámez Bustos**, Responsable de Contabilidad; **Emérito José López Pérez**, Analista de Adquisiciones; **Lisbeth Mena Ugarte**, Responsable de Caja; **Julieta Julissa Delgado Gómez**, Responsable de Proyectos; **Ignacio Urbina Rodríguez**, Ex Responsable de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1322- 17

Contabilidad; **Bismarc Enrique Gutiérrez**, Director de Planificación; **José Luis Pérez Padilla**, **Rolan Ruiz Lacayo** y **Norman Roberto Mendieta García**, Contratistas. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se dieron a conocer los resultados de auditoría a la administración de la Alcaldía Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido, lo que consta en Actas, y que consta en el Expediente Administrativo de la presente auditoría. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil dieciséis. **2) Información Financiera Complementaria:** Fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal y corresponde a las transferencias presupuestarias de acuerdo a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850) y, se encuentra razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, tomados en su conjunto, información a la que se le aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes. **3) La Evaluación del Control Interno:** Se determinaron condiciones reportables de Control Interno que deben ser atendidas por las autoridades municipales, siendo: **a)** En los expedientes de los servidores públicos no se evidenció constancia de Declaración Patrimonial; **b)** En expedientes de proyectos no se evidencian documentos que conforman las Especificaciones Técnicas; **c)** Falta de divulgación del Código de Conducta a lo externo de la Municipalidad; **d)** La Municipalidad no elabora matriz de riesgos que identifique los riesgos inherentes y residuales; **e)** Falta de supervisión a las actividades que desarrolla el Departamento de Recursos Humanos; **f)** La Municipalidad no elabora Acta de destrucción del inventario dañado; y, **g)** No cuenta con un Plan Estratégico de Tecnología de la Información; y, **4) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Los resultados de pruebas de cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables determinaron omisiones al Ordenamiento Jurídico, en cuanto a la aplicación de la Ley 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento, Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y El Plan de Arbitrio Municipal, pues se dieron situaciones que consistieron en: **a)** No se cumplió con el procedimiento establecido en las Compras de Cotización de Menor Cuantía, en la adquisición de servicios de transporte; **b)** En el pago de dietas a Concejales Propietarios no se retuvo el doce punto cinco por ciento del Impuesto sobre la Renta; **c)** No se aplicó la retención del uno por ciento del Impuesto Municipal sobre Ingreso, en adquisiciones de servicios no personales, materiales y suministros; y, **d)** Falta de verificación del Régimen de Prohibiciones en siete procesos de contratación. No obstante, estas omisiones no generaron impacto en las cifras de la ejecución presupuestaria, por lo que, **por esta vez**, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado **no establecerá ningún tipo de Responsabilidad**; y, en su defecto, instruye a las autoridades de la Municipalidad aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95, de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1322- 17

Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-09-176-17**, emitido por la Delegación Regional de Oriente, con sede en la ciudad de Granada, coordinado por la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión del Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÁRDENAS, DEPARTAMENTO DE RIVAS, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días; y **III)** Con respecto a lo que hace a la inobservancia al Ordenamiento Jurídico, esta autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, **por esta vez** no establece ningún tipo de Responsabilidad y exhorta a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, cumpla y haga cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades, de acuerdo a su naturaleza. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Sesenta y Ocho (1,068) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior